



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

NÚMERO 02/2024.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2024.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las doce horas y diez minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Ana María Conde Huelva, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Francisco Toscano Rodero, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia de las Capitulares D^a. Basilia Sanz Murillo y D^a. Rosario Sánchez Jiménez.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Doña Miriam Aguilera González, Interventora de Fondos y Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. COMUNICACIONES OFICIALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA.

3. EXPTE. 36/20/AJ. INFORME JURÍDICO DE AUTO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 822/2020. NEGOCIADO: 2. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA.
4. EXPTE. 1/24/AJ. INFORME SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA. PROCEDIMIENTO JUICIO SOBRE DELITOS LEVES NÚM. 249/2023, JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE DOS HERMANAS.

PORTAVOZ DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

5. SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO.

DELEGACIÓN DE URBANISMO.

6. EXPTE. RDT 2018/016. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA NÚM. 1175/2023.
7. EXPTE. RDT 2021/043. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA NÚM. 976/2023.

DELEGACIÓN DE CULTURA Y FIESTAS.

8. RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE VALME CORONADA Y SAN FERNANDO Y RECONOCIMIENTO DEL SEGUNDO ABONO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

9. RELACIÓN DE FACTURAS.
10. SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA MEMORIA DEMOCRÁTICA. "IV PLAN DE RECUPERACIÓN DE MEMORIA DEMOCRÁTICA 2023 -2024".
11. ABONO DE INTERESES DE DEMORA DE IMPORTE NO APLICADO DE LA SUBVENCIÓN PARA LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DE DESEQUILIBRIO TECNOLÓGICO.
12. ADHESIÓN ENCARGO DE JUNTA DE ANDALUCÍA A FNMT-RCM PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN.

13. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS. CONVOCATORIA 2023.

DELEGACIÓN DE DESARROLLO DE CIUDAD Y CONTRATACIÓN.

14. DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.
15. EXPTE. 000026/2023-POM. APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE AZOFAIRÓN 159 (PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS).

DELEGACIÓN DE COHESIÓN SOCIAL.

16. RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN NAZARENA "EL TIMÓN".

DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN.

17. TRAMITACIÓN DEL ABONO DE LA APORTACIÓN A FAVOR DEL CENTRO INFANTIL SIMBA Y CENTRO INFANTIL LA CIGÜEÑA POR LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023.

DELEGACIÓN DE DEPORTES.

18. EXPTE. 34/2023/CON. CERTIFICACIONES ORDINARIAS PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA EN CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. LOTE 1: CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE BDA. VENTA BERMEJA Y OTRAS.
19. EXPTE. 34/2023/CON. CERTIFICACIONES ORDINARIAS PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA EN CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. LOTE 2: CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE BDA. EL CHAPARRAL Y OTRAS.

DELEGACIÓN DE HÁBITAT URBANO Y FUENTE DEL REY.

20. DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR RENUNCIA DE LICENCIA DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD.

21. RECTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA PÚBLICA SUBVENCIONES 2023 A ASOCIACIONES DE MUJERES.
22. ASUNTOS DE URGENCIA.
23. RUEGOS Y PREGUNTAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 5 de enero de 2024, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

3.- EXPTE. 36/20/AJ. INFORME JURÍDICO DE AUTO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 822/2020. NEGOCIADO: 2. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla, se ha dictado Auto de fecha 21 de diciembre de 2023, en el Procedimiento Ordinario núm. 822/2020. Negociado: 2, interpuesto por D^a XXXX, que formula demanda de reclamación de cantidad, (9.937,48 euros más intereses moratorios y legales).

En el marco del procedimiento judicial, fue notificada a esta parte la Sentencia nº 387/2023, dictada por ese Juzgado en fecha 12 de diciembre de 2023.

De conformidad con el Fallo de la Sentencia mencionada:

“Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Doña XXXX, con DNI XXXX, frente a la entidad Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas a abonar a Doña XXXX la cantidad de 3717,76 euros, en concepto de diferencias salariales, así como 1260,58 euros, en concepto de intereses moratorios”

Dicha sentencia, que fue objeto de revisión por este Servicio Jurídico e informada en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2023, punto nº 3, contiene fallo que estima parcialmente la demanda interpuesta por Doña XXXX contra este Ayuntamiento. Conforme al Fallo de la Sentencia, se condena al Ayuntamiento a abonar a la demandante cantidades especificadas por concepto de diferencias salariales e intereses moratorios.

Sin embargo, en el Informe elaborado por este Servicio Jurídico, se ha constatado, además de la inclusión de datos no relacionados con el procedimiento actual, un posible error aritmético en el cálculo de las diferencias salariales. En particular, se identifica una discrepancia en el importe reconocido por el Ayuntamiento de 3.717,16 euros, sobre el cual no se dispone de información clara respecto a su origen o el método de cálculo utilizado por el juzgador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En virtud de lo anterior, y considerando los artículos 214 y 215 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), esta parte entiende que se cumplen los requisitos para solicitar la aclaración y complemento de la Sentencia. Así, mediante escrito presentado ante ese Juzgado dentro del plazo legalmente establecido, se ha requerido la **ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN** de la Sentencia, en base a las alegaciones formuladas, para corregir dicho error aritmético y complementar la Sentencia en aquellos conceptos que no poseen un pronunciamiento expreso.

Pues bien, el **AUTO** de fecha 21 de diciembre de 2023, del que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local en este punto, recoge, en síntesis, lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se emitió sentencia en este procedimiento, siendo notificada a las partes.

SEGUNDO.- Tanto la parte actora como esta parte demandada solicitaron aclaraciones sobre dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Invoca el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que establece que los tribunales no pueden cambiar sus resoluciones una vez firmadas, pero pueden aclarar aspectos confusos o corregir errores materiales.

Las aclaraciones deben realizarse en un plazo determinado, ya sea de oficio por el tribunal o a solicitud de alguna de las partes o del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- En este caso específico, por error, se incluyó en el procedimiento y se notificó a las partes un archivo informático incorrecto, que contenía un borrador inacabado de la sentencia en lugar de la versión final.

PARTE DISPOSITIVA:

Aclarar la sentencia emitida el 12 de diciembre de 2023, especificando cómo debe quedar redactada correctamente:

Los aspectos clave a resaltar de la versión enmendada de la **SENTENCIA** son:

- 1.** La demandante, Beatriz Ibáñez Díaz, trabajó para este Ayuntamiento como abogada con un contrato temporal. Ella presentó demanda reclamando diferencias salariales. El juicio se llevó a cabo, y tras la presentación de pruebas y conclusiones, quedó visto para sentencia.
- 2.** La demanda principal era por diferencias salariales, argumentando discriminación y violación de la igualdad retributiva. Esta parte alegó prescripción de algunas cantidades y discutió la procedencia de los cálculos. Se consideraron probados los hechos recogidos en el apartado de hechos probados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

3. El Juzgador reconoció que la prescripción de la acción para la mensualidad de marzo de 2019 era aplicable, pero no para los meses siguientes. También se refiere a jurisprudencias previas sobre contrataciones similares, declarando parcialmente la demanda de la actora, pero rechazando ciertos cálculos y complementos propuestos por ella.

4. Finalmente, condena a este Ayuntamiento a pagar 983,67 euros por diferencias salariales (abril a agosto de 2019) y 333,53 euros en intereses moratorios. La demanda por vacaciones no disfrutadas y la diferencia en la indemnización por despido fueron desestimadas. La sentencia subraya la importancia de los intereses por mora en casos de reclamaciones salariales.

En el presente caso, los argumentos planteados por esta parte en el escrito de alegaciones, han sido aceptados por el fallo del tribunal.

Considerando lo dicho anteriormente, se concluye:

1. Que no se debe considerar el fallo de la sentencia informada en la Junta de Gobierno Local del 22 de diciembre de 2023. Dicha sentencia, número 387/2023, de fecha 12 de diciembre de 2023, resuelve parcialmente a favor de la demanda interpuesta por D^a Beatriz Ibáñez Díaz contra este Ayuntamiento. Como resultado, se condena al Ayuntamiento a indemnizar a la demandante con 3.717,76 euros por diferencias salariales y 1.260,58 euros por intereses moratorios.

2. Que, tras la revisión y aclaración del Juzgado, se propone a esta Junta de Gobierno Local, la aprobación de este Informe con el fallo corregido en la sentencia. El nuevo fallo determina que el Ayuntamiento debe pagar 983,67 euros por diferencias salariales correspondientes al período de abril a agosto de 2019, y 333,53 euros en concepto de intereses moratorios. Las reclamaciones de la demandante relacionadas con vacaciones no disfrutadas y la diferencia en la indemnización por despido han sido desestimadas.

Del presente Informe se dará cuenta al Departamento de Relaciones Humanas. El objetivo es asegurar que se cumpla con lo estipulado en la sentencia del 21 de diciembre de 2023, la cual ha sido modificada por el juzgador. Cabe destacar que no se debe seguir la sentencia del 13 de diciembre, ya que ha sido reemplazada por la mencionada corrección.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

4.- EXPTE. 1/24/AJ. INFORME SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA. PROCEDIMIENTO JUICIO SOBRE DELITOS LEVES NÚM. 249/2023, JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE DOS HERMANAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que conforme al artículo 36 del Convenio Colectivo vigente para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (2018-2020), el Intendente Jefe J-1 de la Jefatura de la Policía Local de Dos Hermanas ha requerido, mediante oficio de fecha 4 de enero de 2024, representación legal para los Agentes de la Policía Local con números profesionales 11331 y 4855. Esta solicitud se enmarca dentro del Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 249/2023, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Dos Hermanas. Los agentes han sido citados como denunciados para comparecer en la vista oral del juicio, programada para el 16 de enero de 2024 a las 10:00 horas, en relación con el atestado número 15395/2023 de la Policía Nacional de Dos Hermanas.

Tras revisar el informe correspondiente, se ha determinado que los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento proporcionarán la asistencia legal requerida. Se faculta al Letrado Consistorial para llevar adelante este proceso hasta su finalización.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada, y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

5.- SUBVENCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA PARA PROYECTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Portavoz del Gobierno Municipal, D. Juan Agustín Morón Marchena, en la que se da cuenta que se ha recibido de la Diputación de Sevilla una subvención por importe de 25.000,00 € destinado al Proyecto de Cooperación al Desarrollo “*Alimentación y educación de los niños y niñas del vertedero municipal de Encarnación, Paraguay. Fase X*”, a ejecutar por la ONG Crecer con Futuro, en el marco de las Ayudas para la Cofinanciación de Proyectos a realizar en Países en Vías de Desarrollo dirigidas a Entidades Locales y Consorcios de la Provincia, Convocatoria 2023, Resolución 9333/2023 de 21/12/2023.

El ingreso de la Diputación de Sevilla ha sido recibido el 29/12/2023 y aplicado en la contabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

PRIMERO.- Concesión y pago de la subvención a la ONG Crecer con Futuro (G-91354258) por importe de los 25.000,00 € aportados por la Diputación de Sevilla.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la ONGD Crecer con Futuro, indicándole la obligación de justificar la presente subvención.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

6.- EXPTE. RDT 2018/016. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA NÚM. 1175/2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº RDT 2018/016, interpuesta por D^a. Miriam Monterde Gómez con DNI: 49030054B, en representación de su hijo menor de edad Abel Barrios Monterde, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización *por lesiones, como consecuencia del accidente sufrido por el menor cuando al acceder al recinto y se dirige hacia las pistas de fútbol con sus amigos, momento en el cual resbala debido al estado en el que se encuentra la referida pista del Centro Sociocultural y Deportivo Vistazul, el pasado día 11 de marzo de 2018.*

Tramitado el oportuno expediente administrativo, la reclamante fija el valor de la reclamación de los daños y perjuicios en 18.978 euros.

El Artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, determina que, tratándose de solicitudes que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €

Visto el expediente y la propuesta de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar suficientemente acreditado en el expediente la forma en la que se produce el accidente y la consiguiente relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio como causa directa e inmediata, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 24 de marzo de 2023, acordó elevar solicitud de dictamen al antes mencionado Consejo Consultivo.

El día 22 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el Sistema de Interconexión de Registros el Dictamen solicitado, aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo. Antes de concluir en un dictamen favorable a la propuesta de resolución desestimatoria, entre los fundamentos para tal conclusión podemos extraer:

[El examen de la reclamación debe comenzar dejando constancia de la legitimación de la reclamante, que actúa en representación de su menor, solicitando una indemnización por el accidente sufrido por éste en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Dos Hermanas [arts. 4.1.a) de la Ley 39/2015 y 32.1 de la Ley 40/2015, en relación con la representación legal conferida por el artículo 162 del Código Civil].

Asimismo, se cumple el requisito de la imputabilidad del daño, entendido en el limitado sentido que se le atribuye en el anterior fundamento jurídico, esto es, como simple constatación de que los actos u omisiones a los que atribuye el daño la parte reclamante se enmarcan en el funcionamiento de un servicio público prestado por la Administración



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

reclamada. En este sentido hay que recordar la competencia reconocida a los municipios en el artículo 92.2, párrafo m), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que califica como competencia propia de los Ayuntamientos “la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos”. Dicha competencia municipal se plasma en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 y en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. La apreciación de este requisito (que no prejuzga la relación de causalidad ni la de los demás requisitos de la responsabilidad patrimonial), no se ve desvirtuada por la existencia de un convenio de cesión de las instalaciones al club deportivo que se menciona en el expediente, sin perjuicio de la responsabilidad en la que dicha entidad asociativa pudiera incurrir como consecuencia de las obligaciones asumidas como cesionario.

En distinto plano, dado que el accidente se produjo el 11 de marzo de 2018 y la reclamación se presentó pocos días después, el 20 de marzo de 2018, resulta claro que el derecho a reclamar se ejerció antes de transcurrir el plazo de prescripción de un año, previsto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015. Es más, dicha reclamación se formuló prematuramente, pese a que, en caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, como precisa el inciso final del citado precepto, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Ello explica que la cuantificación de la indemnización solicitada no pudiera concretarse hasta la fase final del procedimiento, cuando se produjo la estabilización de las lesiones sufridas por el menor, sometido a diversos tratamientos por el impacto sufrido como consecuencia del accidente.

En lo concerniente a la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que se han cumplimentado los trámites preceptivos, incluyendo el informe del Servicio a cuyo funcionamiento imputa el daño la reclamante y el trámite de audiencia a la interesada y a la aseguradora del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, hay que hacer notar que se ha superado el plazo de seis meses establecido para resolver y notificar la resolución del procedimiento (art. 91.3 de la Ley 39/2015). Por ello debe recordarse en todo caso que la exigencia de resolver en plazo se acentúa con el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 31 consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la resolución de los asuntos en un plazo razonable. En todo caso, el transcurso del plazo de resolución y notificación no exime a la Administración de su obligación de resolver expresamente, en este caso sin vinculación alguna con el sentido del silencio, que es desestimatorio [arts. 21.1 y 24.3.b) de la Ley 39/2015].

Por otro lado, debemos reiterar que la comunicación relativa al inicio del procedimiento, plazo para resolver y sentido del silencio administrativo, debe realizarse dentro de los diez días (hábiles) siguientes a la recepción de la solicitud, como exige el artículo 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015.

En lo que respecta al daño alegado, puede afirmarse que, por su naturaleza (lesiones físicas y gastos por asistencia médica), estamos ante un daño individualizado y económicamente evaluable (art. 32.2 de la Ley 40/2015), cuya efectividad no se pone en duda, con independencia de la controversia que pueda suscitar la concreción de su alcance y cuantificación. De hecho, el Ayuntamiento consultante reprocha a la reclamante que no aporte informe pericial sobre las secuelas y se limite a aportar determinadas facturas de una clínica dental y gastos farmacéuticos. Asimismo, si llegara a considerarse probado que el daño sucedió, como sostiene la interesada, por el mal estado de la instalación deportiva, sin ruptura del nexo causal por la propia víctima o por terceras personas, dicho daño sería indemnizable, al no existir título jurídico que obligue a soportarlo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Siendo así, la respuesta a la reclamación depende del nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado; condición sine qua non cuya prueba corresponde por principio a la parte reclamante (art. 67.2 de la Ley 39/2015 en relación con el art. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mientras que incumbe a la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En este supuesto, la reclamante afirma que su hijo accedió al recinto del Centro Sociocultural y Deportivo Vistazul sobre las 12:30 horas y se dirigió hacia las pistas de fútbol con sus amigos, “momento en el cual, debido al estado en el que se encuentra la referida pista, el niño resbala y cae al suelo de boca”, causando los daños que posteriormente se concretarán. Fue trasladado al Servicio de Urgencias del Hospital Virgen de Valme en el que se realizó un diagnóstico erróneo, según señala la reclamante, hasta que acudió a la Clínica Coinsol, donde le informaron que el menor tenía introducidos algunos dientes dentro de la encía que había que intervenir con urgencia. Además de aportar documentación sobre la asistencia médica y facturas, la interesada aporta reportaje fotográfico para ilustrar tanto sobre “el mal estado de la pista de fútbol del referido club, como de las lesiones del menor”.

A instancia de la reclamante se ha practicado prueba testifical, de la que resulta que el día del suceso no llovía, según relata el testigo, aunque sí había llovido el día anterior. El testigo responde al instructor que existía buena visión y describe el accidente del siguiente modo: “Estaban jugando al fútbol el testigo, su hijo y el menor accidentado, y cuando iba a dar a la pelota se resbaló y cayó de boca”. A la pregunta sobre si se encontraban bien las instalaciones de las pistas de fútbol, el testigo responde que: “No, tenía bultos y tenía asfalto, estaba vieja”.

La propuesta de resolución considera procedente desestimar la reclamación “por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo”. Y si se estimara la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad patrimonial dicha propuesta considera que entraría en juego la obligación de indemnizar del Centro Social Deportivo Vistazul, al ser la entidad encargada de la conservación y mantenimiento de las pistas deportivas supuestamente en mal estado, según la interesada.

Profundizando en lo anterior, la propuesta apela a la doctrina expuesta por este Consejo Consultivo en supuestos similares y a la jurisprudencia que señala que el mero dato de la producción de las lesiones en un centro o instalación de titularidad pública no es suficiente para declarar la existencia de responsabilidad patrimonial, ya que es necesario acreditar que el funcionamiento del servicio público haya sido determinante en la producción del daño. En este plano, la propuesta se refiere a la jurisprudencia sobre los estándares esperables en dicho funcionamiento, ya sean en la propia actividad servicial o en los elementos de las instalaciones públicas, según sus características y finalidades propias. Efectivamente, la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad patrimonial se refleja en la STSJ de Andalucía de 21 de diciembre de 2017 (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga), en la que se señala que el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas no significa que determinado el daño ésta surja de manera automática (por todas, STS de 5 de junio de 1998), sino que es necesario que los reclamantes fundamenten su solicitud de indemnización en una prueba de carácter objetivo que la avale. En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de la Comunidad Valenciana de 16 octubre de 2006.

En la misma dirección, al examinar reclamaciones similares, este Consejo Consultivo viene subrayando que la Administración Pública no puede convertirse en aseguradora universal de todos los riesgos “ratione loci” (o “ratione materiae”). Así lo afirmamos en nuestro dictamen 810/2013, en el que se resume la doctrina de este Consejo Consultivo al advertir, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

acuerdo con la jurisprudencia en la materia, que, si se aceptara un planteamiento maximalista, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Precisamente por ello es necesario comprobar si los reclamantes acreditan la relación de causalidad, analizando el conjunto de circunstancias concurrentes en la producción del accidente, sin que puedan aplicarse reglas apriorísticas, y descartando, desde luego, que la titularidad de la instalación o espacio público donde ocurre el suceso lesivo conduzca automáticamente a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Es probable que la reclamante haya incurrido en este error, pues, más allá del reportaje fotográfico sobre la pista en la que se produjo el accidente y de la prueba testifical practicada a propuesta de la misma, la documentación y alegaciones que ha presentado se centran en la prueba y cuantificación del daño, aportando diversos informes médicos y facturas sobre los gastos derivados del tratamiento odontológico al que tuvo que someterse el menor a consecuencia del traumatismo y gastos farmacéuticos.

En efecto, la interesada no presenta una prueba concluyente reveladora de actos u omisiones del servicio público que hayan sido determinantes del daño. Las respuestas del testigo no ayudan a establecer un vínculo causal entre el funcionamiento del servicio público y el accidente que sufrió el hijo de la reclamante. En este sentido, el testigo reconoce que se veía bien y que no hacía mal tiempo, aunque había llovido el día anterior. Sobre el estado de la pista, dice que “tenía bultos y tenía asfalto” y “estaba vieja”. A este respecto, el Centro Deportivo cesionario de las instalaciones informa (documento dirigido a la reclamante rechazando que se den los presupuestos para otorgar la indemnización que solicita) que la pista polideportiva en cuestión (exterior) “tiene una superficie de hormigón fleteado, pintado con el tipo de pintura antideslizante más adecuado, según las especificaciones que nos indican desde la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas”. Dicho informe precisa que “en la pista polideportiva exterior juegan diariamente una gran cantidad de personas, especialmente niños y celebran partidos algunos equipos de fútbol sala, sin que conste la más mínima incidencia de accidentes”.

Y en cuanto al mecanismo causal, la declaración testifical simplemente señala que el niño resbaló. Concretamente, al describir el suceso, el testigo afirma que: “Estaban jugando al fútbol el testigo, su hijo y el menor accidentado, y cuando iba a dar a la pelota se resbaló y cayó de boca”. Según las fotografías, la pista estaba mojada porque había llovido la noche anterior, pero las fotografías no revelan una especial peligrosidad. No consta que en el concreto punto donde se produjo la caída hubiera alguna irregularidad, suciedad o sustancia deslizante y el accidente pudo suceder como consecuencia de un lance del juego o de algún movimiento brusco del menor al tratar de golpear la pelota. De hecho, ni el testigo ni la reclamante apreciaron que la pista estuviera en mal estado o impracticable y peligrosa como consecuencia de la lluvia caída el día anterior. Si hubiera sido así ambos deberían haber evitado el juego de los menores, que se encontraban bajo su custodia, según declara el testigo. En definitiva, consideramos que con los elementos de juicio que suministra el expediente, no es posible considerar probada la relación de causalidad, por lo que la propuesta de resolución se ajusta a Derecho.

CONCLUSIÓN *Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) a instancia de doña Miriam Monterde Gómez, actuando en representación de su hijo menor don Abel Barrios Monterde]*

Por todo lo cual se propone,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditado que los daños y perjuicios que se reclaman sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la parte interesada, aseguradora y al Consejo Consultivo de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

7.- EXPTE. RDT 2021/043. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA NÚM. 976/2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, D^a. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta del expediente de Responsabilidad Patrimonial n^o RDT 2021/043, por D^a. M^a. José González Haro en representación de D^a. Consolación Avecilla Gómez con DNI: 52289819-D, en solicitud de indemnización *por lesiones cuando sufrió caída accidental en la calle Antonio Yllanes Rodriguez de esta Ciudad, el pasado día 4 de agosto de 2020, a consecuencia de la existencia de un hundimiento/socavón en el hormigonado que constituye la calzada habilitada propiamente para el estacionamiento, al apearse de su vehículo.*

Tramitado el oportuno expediente administrativo, la reclamante fija el valor de la reclamación de los daños y perjuicios en 119.399,71 euros.

El Artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, determina que, tratándose de solicitudes que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 €

Visto el expediente y la propuesta de desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar suficientemente acreditado en el expediente la forma en la que se produce el accidente y la consiguiente relación de causalidad entre el resultado lesivo y el funcionamiento del servicio como causa directa e inmediata, la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 25 de marzo de 2022, acordó elevar solicitud de dictamen al antes mencionado Consejo Consultivo.

El día 27 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en el Sistema de Interconexión de Registros el Dictamen solicitado, aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo. Antes de concluir en un dictamen favorable a la propuesta de resolución desestimatoria, entre los fundamentos para tal conclusión podemos extraer:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

[Una vez expuesto lo anterior, ha de afirmarse que el daño alegado es efectivo, individualizado, económicamente evaluable, antijurídico e imputable a la Administración contra la que se reclama al atribuirse al mal estado de una vía pública.

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales” y “la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas”, y la Ley 7/1985 configura como competencias propias de los municipios las relativas a infraestructuras viarias y tráfico [art. 25.2, párrafos d) y g), en relación con el art. 26.1.a) de la citada Ley]; y asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios la “ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

Por último, en cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

La reclamante sufrió una caída el 4 de agosto de 2020, sobre las 07-07:15 horas, en la calle Antonio Yllanez Rodríguez de Dos Hermanas (a la altura del Bar Moli), en la zona de estacionamiento de vehículos habilitada para ello, donde aparcó su vehículo. Alega que la caída se produjo, al apearse de su vehículo y al girarse para coger el bolso de la parte trasera, por la existencia de un socavón en el hormigonado, en el que introdujo involuntariamente el pie derecho.

La realidad del accidente queda probada mediante prueba testifical, además de por los Agentes de la Policía Local que realizan parte de intervención tras personarse en el lugar de los hechos tras ser avisados. Además, se aporta documentación médica que acredita las lesiones sufridas como consecuencia de la caída.

Ahora bien, que los hechos sucedieran como narra la reclamación y que el pavimento no esté en perfecto estado no determina per se la existencia de responsabilidad, pues como este Consejo ha declarado de forma constante, no todo funcionamiento normal o anormal de un “servicio público” genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Sólo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143 y 281/2016, 74, 78 y 937/2018, 355 y 362/2019, y entre los últimos, 319, 322, 323, 681, 682, 683 y 685/2021) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Eso significa que sólo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, pero no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

Efectivamente, tanto en las fotografías del lugar que se incorporan al expediente administrativo, como en el propio parte de intervención emitido por la Policía Local, se constata la existencia de un socavón en la calzada del lugar indicado en la zona de estacionamiento, el cual tiene unas dimensiones de unos 40 centímetros de diámetro y unos 4 cm de profundidad. Sin embargo, dicho desperfecto no presenta mayor relevancia, tal y como se observa en las fotografías. Como se indica en el informe emitido por el Jefe de la Policía Local, el tramo de calzada en cuestión “está destinado reglamentariamente para estacionamiento de vehículos en modo oblicuo, con una configuración de trazado recto, diáfano, sin obstáculos que restrinjan la visibilidad de los conductores, ni que constituya riesgos para demás usuarios de la vía que conduzcan y/o deambulen con un mínimo de diligencia debida de cualquier persona”. El socavón que hay en el firme, como puntualiza, “se encuentra ubicado a la altura de puerta trasera del vehículo estacionado por la interesada y no en la zona del conductor, no siendo imprevisible para cualquier conductor que se apea de su vehículo con un mínimo de diligencia”. Por otro lado, como la propia testigo declara, se trata de un lugar bien conocido para la reclamante pues es el punto de encuentro habitual de recogida para ir a su lugar de trabajo.

Como ha señalado este Consejo (entre otros muchos, dictámenes 39/2008 y por citar alguno de los recientes, 667/2020), en el concreto evento dañoso “caída en vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que sean manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que el pavimento carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. De igual modo, tampoco parece exigible, siempre razonando en vía de ejemplo, que la prestación de los servicios de mantenimiento implique necesariamente la inexistencia de pequeños desperfectos.

En el supuesto sometido a consulta, el desperfecto, como se decía, no reviste entidad suficiente para conferir virtualidad al instituto de la responsabilidad patrimonial, tratándose de un desperfecto de escasa relevancia que se encuentra en el firme por el deterioro del asfaltado y que, ni si quiera, se localiza a la altura del asiento del conductor por lo que no se trata de una irregularidad que le sorprenda de forma imprevista cuando desciende del vehículo, de modo que de haber observado un mínimo cuidado lo habría evitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En definitiva, con los elementos de juicio que resultan del expediente y atendiendo a la doctrina expuesta, este Consejo Consultivo considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el “funcionamiento del servicio” y el daño por el que se reclama, procediendo la desestimación de la reclamación.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) a instancia de doña María Consolación AVECILLA GÓMEZ.]

Por todo lo cual se propone,

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditado que los daños y perjuicios que se reclaman sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la parte interesada, aseguradora y al Consejo Consultivo de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

8.- RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE VALME CORONADA Y SAN FERNANDO Y RECONOCIMIENTO DEL SEGUNDO ABONO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, D^a. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se indica que la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Ntra. Sra. de Valme Coronada y San Fernando con CIF: G-41.473.091 tiene suscrito un Convenio de colaboración con este Ayuntamiento que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 31/03/2023 y suscrito con fecha 25/04/2023, por el cual recibe una subvención nominativa por importe de 18.000 € (DIECIOCHO MIL EUROS), con cargo a la partida **9240 48903** correspondiente al ejercicio 2023.

Presentada documentación justificativa por la citada Hermandad correspondiente del Convenio cuyo objeto es la organización y desarrollo de la tradicional Romería de Valme y con carácter extraordinario, la conmemoración del 50º Aniversario de la Coronación Canónica de Ntra. Sra. de Valme.

Fiscalizada favorablemente por la Intervención de Fondos de conformidad con la Guía de Fiscalización limitada de requisitos básicos de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno el 25/11/2022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De conformidad con el artículo 30 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, “una vez emitido el informe de intervención se elevará la propuesta de resolución de justificación a Junta de Gobierno Local”.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el decreto de Alcaldía 1204/2023 de 17 de junio, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la citada subvención.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y abono del resto del importe del Convenio, que asciende a 5.400 €(CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS) con cargo a la partida 9240 48903 correspondiente al ejercicio 2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo los departamentos de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Cultura y Fiestas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

9.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de **558 facturas** por un Importe Bruto de **1.493.578,64 €** y un Importe Líquido **1.492.529,07 €**, visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

I.- Facturas con cargo a créditos del Presupuesto de 2023:

De conformidad con la Disposición Final Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023, se aprueban con efectos retroactivos a fecha 31 de diciembre de 2023 y con cargo a los créditos del Presupuesto General de 2023, las siguientes relaciones de facturas:

RELACIÓN	Nº FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO
2A/2024	142	CONTRATOS MENORES 2023	639.771,72	639.771,72
2B/2024	10	CONTRATO MENORES 2023 MULTIAPLICACION IVA	9.713,26	9.713,26
2C/2024	81	FACTURAS 2023	19.993,20	19.993,20
2D/2024	93	FACTURAS 2023 MULTIAPLICACION IVA	4.962,34	4.962,34
2E/2024	228	LICITACION 2023	728.803,49	727.753,92



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2F/2024	2	LICITACIÓN 2023 MULTIAPLICACION IVA	88.221,47	88.221,47
2G/2024	2	LICITACION 2023 ABONOS	2.113,16	2.113,16
TOTAL	558		1.493.578,64	1.492.529,07

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido Informe de Fiscalización favorable al reconocimiento de las obligaciones que implican estas facturas en los términos que constan en el mismo.

Asimismo, por Diligencia del Director de la Oficina de Contabilidad se hace constar que se ha detectado un error en la contabilización de la siguiente factura incluida en la Relación de Facturas 44A/2023 “CONTRATOS MENORES 2023” aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 17/11/2023:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE BRUTO	PARTIDA
Ardila Viviescas, Jhon Alberto	63-23	150,00 €	3340-22626 Dos Hermanas Divertida

El error viene ocasionado porque la factura 63-23 se corresponde con el contrato menor 7/2023/CM cuyo objeto es sesión de cuenta cuentos en la Biblioteca Pedro Laín Entralgo, debiendo modificarse la tabla anterior en los siguientes términos:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	IMPORTE BRUTO	PARTIDA
Ardila Viviescas, Jhon Alberto	63-23	150,00 €	3321-22655 Gastos varios Bibliotecas

Por lo tanto, procede rectificar el error detectado, y aprobar la factura con cargo a la partida correcta que aparece en la segunda tabla.

Por la Junta de Gobierno Local se acuerda la rectificación del error referido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

10.- SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA MEMORIA DEMOCRÁTICA. “IV PLAN DE RECUPERACIÓN DE MEMORIA DEMOCRÁTICA 2023 -2024”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento la aceptación de ayuda económica destinada a las Entidades Locales para la realización de actuaciones relacionadas con la Memoria Democrática.

El pasado 27 de noviembre de 2023 la solicitud emitida por la Delegación de Participación Ciudadana ha sido incluida en el “IV Plan de recuperación de Memoria Democrática 2023-2024” que ha propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias FEMP, ha sido aprobada por la Dirección General de Memoria Democrática del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Notificándola y remitiendo su aceptación en el mes de diciembre.

La ayuda asignada asciende a la cantidad de 21.000 € para la actuación con el nombre “Búsqueda y localización de la fosa”.

La justificación de dicha ayuda se realizará antes del 30 de diciembre de 2024, como establecen los plazos para presentar las cuentas justificativa con el contenido establecido en la Resolución del Secretario de estado de Memoria Democrática, por la que se concede la subvención nominativa prevista en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para actuaciones relacionadas con la Memoria democrática.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- ABONO DE INTERESES DE DEMORA DE IMPORTE NO APLICADO DE LA SUBVENCIÓN PARA LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DE DESEQUILIBRIO TECNOLÓGICO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se propone el abono de los intereses de demora del importe no aplicado de la subvención concedida al Ayuntamiento para los proyectos incluidos en las líneas 3 y 6 del programa de eliminación de desequilibrio tecnológico - Plan Contigo, una vez visto informe al respecto, aprobado por el Área de Concertación de la Diputación de Sevilla.

ANTECEDENTES:

El 22 de junio de 2021, se aprobó en Junta de Gobierno Local el reintegro del importe no aplicado de la subvención al Programa de Eliminación del Desequilibrio Tecnológico dentro del Plan de Provincial de Innovación y Desarrollo Inteligente de la Diputación de Sevilla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

LÍNEA DE ACTUACIÓN		ACTIVIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PROYECTO EJECUTADO	REMANENTE
L3	Adquisición de servidores de archivos	Ampliación del servidor de ficheros corporativo	19.000,00 €	20.534,04 € Aportación municipal: 1.534,04 €	0 €
L6	Dotación de equipamiento informático para el expediente electrónico	Adquisición de servidores de BBDD de Alta Disponibilidad	57.320,73 €	53.178,08 €	4.142,65 €
TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA TODAS LAS LINEAS: 76.320,73 €					

El pago de las subvenciones concedidas para la ejecución de los proyectos se realizó en fecha 20 de agosto de 2021 por importe de 76.320,73€

En plazo y forma el Ayuntamiento presenta justificación de los proyectos, cuyo coste total ha ascendido a 73.712,12 € con una aportación del municipio de 1.534,04 € produciéndose, por lo tanto, una minoración del importe inicial de 4.142,65 €

Dado que el importe de la subvención concedida le fue abonado al Ayuntamiento de Dos Hermanas con fecha 20/08/2021 y el Ayuntamiento cumpliendo con lo indicado en la base 27 de la Convocatoria, realiza una devolución voluntaria de los excedentes con fecha 30/06/2022, (4.142,65 € - L6) remitiendo justificante de dicha transferencia al Área de Concertación, corresponde, por lo tanto, el cálculo de los intereses de demora, ascendiendo éstos a 134,07€

Visto la resolución con fecha de 27 de diciembre de 2023, del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla donde se resuelve (se adjunta resolución):

Primero. Aceptar la devolución del reintegro parcial de la subvención concedida para la ejecución del proyecto incluido en la Línea de actuación 6 realizado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas cuya cantidad asciende a 4.142,65€.

Segundo. Aprobar por importe de 134,07€ los intereses de demora del importe reintegrado por el Ayuntamiento, calculados mediante la siguiente fórmula:

$$4.142,65€ \times 315 \text{ días} \times 0,0375/365 = 134,07€ \text{ (del 20/08/21 al 30/06/2022)}$$

Siendo 3,750% el tipo de interés de demora vigente para 2021 y 2022, según las leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y 2022.

Tercero. El pago de la cantidad adeudada por intereses de demora deberá efectuarse en la Caja de este Organismo o en la cuenta ES37/2100/9166/7822/0016/0881 de La CAIXA (según los plazos indicados en dicha resolución).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el abono de la cantidad adeudada por intereses de demora por importe de 134,07 € según se indica en la resolución.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención General y al Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, a efectos de abono de dicha cantidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- ADHESIÓN ENCARGO DE JUNTA DE ANDALUCÍA A FNMT-RCM PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se propone la adhesión al encargo realizado por la Agencia Digital de Andalucía a FNMT-RCM para la prestación de servicios, técnicos y de seguridad, aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica.

ANTECEDENTES:

El pasado mes de diciembre de 2023 finalizó el contrato que la Agencia Digital de Andalucía tenía suscrito con la empresa FIRMAPROFESIONAL S.A. para la prestación de servicios de certificación electrónica: certificados electrónicos de componente y certificados electrónica de Administración Pública y dentro del que se prestan los siguientes servicios a los organismos de la Junta de Andalucía, a entidades locales de Andalucía y a otros organismos referidos en dicho contrato.

El Ayuntamiento era usuario de dichos servicios de certificación para poder emitir certificados de empleado público, así como certificados de servidores como Sede Electrónica, etc.

El día 15 de diciembre de 2023, la Agencia Digital de Andalucía encarga dichos servicios a la entidad FNMT-RCM por el periodo de 12 meses prorrogable.

Para que el Ayuntamiento pueda disponer de dichos servicios, sin costes, dentro del ámbito de dicho encargo, es necesaria la firma del documento de adhesión al nuevo contrato.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión a dicho encargo realizado por la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Firmar el documento de acuerdo de adhesión (documento adjunto).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

TERCERO.- Facultar al Delegado que suscribe a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE SUBVENCIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS. CONVOCATORIA 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, D^a. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica que la “Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo” (BOJA número 150, de 7 de agosto), convocaba subvenciones públicas para el año 2023, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de FPE en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas”.

El objeto de esta línea de ayudas, con un máximo de subvención del 100%, es el desarrollo de acciones formativas en modalidad presencial de Formación Profesional para el Empleo (en adelante FPE) dirigidas a personas trabajadoras desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, pero teniendo en cuenta a su vez, las necesidades del mercado laboral del territorio.

Con fecha 8 de septiembre de 2023 se aprueba por esta Junta de Gobierno presentar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía solicitud de subvención por importe de 629.000 euros para la puesta en marcha de 12 Acciones Formativas de FPE dirigida a personas trabajadoras desempleadas de acuerdo a la convocatoria mencionada anteriormente.

El 8 de noviembre de 2023, se publica en la página web de la Consejería de Empleo, Formación y trabajo autónomo Propuesta Provisional de Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se propone la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2023, siendo este Ayuntamiento beneficiario del importe total solicitado.

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se presenta la aceptación de la subvención propuesta por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por importe de 629.000 euros (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS) para la puesta en marcha de 12 Acciones Formativas de FPE dirigida a personas trabajadoras desempleadas, importe que se reitera en la *Resolución Definitiva de 21 de diciembre de 2023* (se adjunta).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Así pues, el cuadro financiero de esta línea de subvención quedaría de la siguiente forma:

APLICACIONES			ORÍGENES		
	Euros	%		Euros	%
COSTES SALARIALES	410.925,00 €	65%	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	629.000,00 €	100%
OTROS GASTOS	218.075,00 €	35%			
TOTAL	629.000,00 €	100%	TOTAL	629.000,00 €	100%

Informar que se tiene un plazo de 18 meses, desde la publicación de la Resolución definitiva de concesión de subvención (*21 de diciembre de 2023 al 20 de abril de 2025*), para la ejecución de las acciones formativas, debiéndose iniciar en un plazo máximo de 4 meses desde dicha publicación, es decir, hasta el 20 de abril de 2024.

Por ello, se elevan a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Dar cuenta de la Resolución definitiva de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía solicitud de subvención por importe de 629.000 euros (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS) para la puesta en marcha de *12 Acciones Formativas de FPE dirigida a personas trabajadoras desempleadas* de acuerdo a la convocatoria de subvención del pasado 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta previsión económica de cara al ejercicio presupuestario 2024, a la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la ejecución de este proyecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

14.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Desarrollo de Ciudad y Contratación relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en D. Francisco Toscano Rodero (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Desarrollo de Ciudad y Contratación) y en D. Antonio Morán Sánchez (cuarta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
DECRETO CMEN/2024/002	5 de enero de 2024	14	37.774,40
DECRETO CMEN/2024/003	8 de enero de 2024	7	25.688,40
DECRETO CMEN/2024/004	9 de enero de 2024	14	97.835,89
DECRETO CMEN/2024/005	10 de enero de 2024	12	53.599,93
	TOTAL	47	214.898,62

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

15.- EXPTE. 000026/2023-POM. APROBACIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE AZOFAIRÓN 159 (PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS). La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar el presente asunto sobre la mesa para su estudio.

16.- RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN NAZARENA “EL TIMÓN”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Cohesión Social, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que la Asociación Nazarena “El Timón” con CIF N° G41857277 tiene suscrito un Convenio de colaboración con este Ayuntamiento que fue aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 14/04/2023 y suscrito con fecha 03/05/2023 por el cual reciben una subvención nominativa por importe de 3.000 euros.

Presentada la documentación justificativa por la entidad correspondiente al referido Convenio y fiscalizada favorablemente por la Intervención de Fondos de conformidad con la guía de Fiscalización limitada de requisitos básicos de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno el 25/11/2022.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

De conformidad con el artículo 30 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones, “una vez emitido el informe de intervención se elevará la propuesta de resolución de justificación a la Junta de Gobierno Local”.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 1204/2023 de 17 de junio, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la citada subvención.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y abono del resto del importe del Convenio por importe de 900 euros, con cargo a la partida presupuestaria 231048008 y con presupuesto del año 2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Cohesión Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

17.- TRAMITACIÓN DEL ABONO DE LA APORTACIÓN A FAVOR DEL CENTRO INFANTIL SIMBA Y CENTRO INFANTIL LA CIGÜEÑA POR LA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Educación, D. Rafael Rey Sierra, en la que se indica que el Ayuntamiento de Dos Hermanas suscribió el 15 de diciembre de 2011 sendos contratos de gestión del servicio público de guardería infantil mediante concesión administrativa con las sociedades Centro Infantil Simba, S.L con NIF: B-91933614, y Centro Infantil La Cigüeña, S.L. con NIF: B-91253781, concesión que extiende su vigencia hasta el año 2046.

El 16 de marzo de 2021 el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas firmó los Convenios de Colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Junta de Andalucía y las Escuelas Infantiles de titularidad municipal Simba y La Cigüeña, para el programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía, con una duración de 4 años.

Habiéndose presentado por parte de las dos escuelas infantiles las validaciones correspondientes al mes de diciembre a través del registro general del Ayuntamiento y habiendo sido fiscalizadas favorablemente, conforme al acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de fecha del 21 de julio de 2023, en el que se aprueba el procedimiento para la tramitación del pago las aportaciones mensuales a favor del Centro Infantil La Cigüeña, S.L. y del Centro Infantil Simba, S.L.,

Por todo lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Aprobar las aportaciones a favor del Centro Infantil La Cigüeña, S.L. por importe de 29.368,73 euros, y a favor del Centro Infantil Simba, S.L., por importe de 18.835,40 euros, en concepto de financiación de las ayudas a los beneficiarios de los puestos escolares de las escuelas infantiles del mes de diciembre de 2023, como concesionarias del servicio público de ambas escuelas infantiles municipales. Para la realización del presente gasto existe crédito en la partida 3230 47206 “Convenios Escuelas Infantiles 2023-2024 (AÑO 2023)” del Presupuesto Municipal de 2024.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, así como a los centros infantiles afectados, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

18.- EXPTE. 34/2023/CON. CERTIFICACIONES ORDINARIAS PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA EN CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. LOTE 1: CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE BDA. VENTA BERMEJA Y OTRAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D^a. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que con fecha 22 de noviembre de 2023 se levantó el Acta comprobación del replanteo de la obra que se enuncia en el epígrafe, con la que se dio inicio a su ejecución, y con fecha 26 de diciembre pasado se formalizó el Acta de recepción de las mismas.

Se presenta para su aprobación las siguientes certificaciones de las obras de referencia, emitidas por el director facultativo D. José María Bonilla Medina a favor de la contratista EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. – CIF: B02272490-:

- Certificación primera: correspondiente al mes de noviembre, por importe de 26.017,60 €€€ más 5.463,70 € de IVA, de la que se ha emitido factura nº 23/VGP00343 de fecha 11-12-2023.

- Certificación segunda, correspondiente al mes de diciembre, por importe de 51.188,45 € más 10.749,57 € de I.V.A, de la que se ha emitido factura nº 23/VGP00365 de fecha 27-12-2023.

Esta última certificación agota el presupuesto del contrato adjudicado, que fue de 93.419,32 €€, no teniendo previsto exceso en la medición de la obra ejecutada.

Por la Intervención municipal se han emitido sendos informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Aprobar las CERTIFICACIONES PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL de las obras de “Modernización de iluminación deportiva en campos de fútbol municipales. Lote 1: campos de fútbol municipales de Bda. Venta Bermeja y otras”, Exp 34/2023/CON, por importes totales de 31.481,30 €€ I.V.A incluido y 61.938,02 €€ I.V.A incluido, respectivamente.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos y al Servicio de Contratación municipales a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- EXPTE. 34/2023/CON. CERTIFICACIONES ORDINARIAS PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE ILUMINACIÓN DEPORTIVA EN CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES. LOTE 2: CAMPOS DE FÚTBOL MUNICIPALES DE BDA. EL CHAPARRAL Y OTRAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, D^a. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que se indica que con fecha 22 de noviembre de 2023 se levantó el Acta comprobación del replanteo de la obra que se enuncia en el epígrafe, con la que se dio inicio a su ejecución y con fecha 26 de diciembre pasado se formalizó el Acta de recepción de las mismas.

Se presenta para su aprobación las siguientes certificaciones de las obras de referencia, emitidas por el director facultativo D. José María Bonilla Medina a favor de la contratista EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. – CIF: B02272490-:

- Certificación primera: correspondiente al mes de noviembre, por importe de 1.089,32 €€ más 228,76 €€ de IVA, de la que se ha emitido factura nº 23/VGP00344 de fecha 11-12-2023.

- Certificación segunda, correspondiente al mes de diciembre, por importe de 65.308,29 € más 13.714,74 € de I.V.A, de la que se ha emitido factura nº 3/VGP00366 de fecha 27-12-2023.

Esta última certificación agota el presupuesto del contrato adjudicado, que fue de 80.341,11 € no teniendo previsto exceso en la medición de la obra ejecutada.

Por la Intervención municipal se han emitido sendos informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

PRIMERO.- Aprobar las CERTIFICACIONES PRIMERA Y CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL de las obras de “Modernización de iluminación deportiva en campos de fútbol municipales. lote 2: campos de fútbol municipales de Bda. El Chaparral y otras”, Exp 34/2023/CON, por importes totales de 1.318,08 € I.V.A incluido y 79.023,03 € I.V.A incluido, respectivamente.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo adoptado a los Servicios Económicos y al Servicio de Contratación municipales a los efectos procedentes.

TERCERO.- Notificar al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR RENUNCIA DE LICENCIA DE OBRA EN VÍA PÚBLICA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano y Fuente del Rey, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de solicitud de devolución de fianza depositada para garantizar la correcta reposición del pavimento del viario público y/o de otros elementos municipales instalados en la vía pública por Renuncia de la ejecución de obras (otorgada Resolución Declarativa de Renuncia nº 2321/2023 con fecha 19/12/2023), amparada en el expediente que a continuación se relaciona:

Solicitante: D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MÁRQUEZ

N.I.F.:28432038-J,

Importe: 1.402,50 €

Emplazamiento actuación: FINCA Nº 2 EN POLÍGONO Nº 23, PARCELA Nº 15 PAGO DE LOS INGLESES.

Exp.: 158/2022.

Informe favorable de fecha 08-01-2024.

De acuerdo al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en los que se considera que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, y en base al informe de fiscalización favorable del Departamento de Intervención, se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza por Renuncia correspondiente al titular y expediente citado.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y parte interesada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

21.- RECTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 1 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA PÚBLICA SUBVENCIONES 2023 A ASOCIACIONES DE MUJERES. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Juventud, D^a. M^a Reyes Garrido Jaén, en la que se indica que el pasado 1 de Enero de 2023 se presenta propuesta de Resolución definitiva de la Convocatoria Pública de Subvenciones a las Asociaciones de Mujeres en 2023. Conforme a las Bases aprobadas (Acuerdo JGL 05/05/2023) y publicadas en el B.O.P. núm. 111 de 17/05/2023.

Advertido error en el apartado de la cantidad solicitada por la **Asociación de Mujeres A. L. María Muñoz Crespillo**, CIF.- G91957951 del referido Acuerdo se procede a la rectificación del error detectado.

PRIMERO.- Rectificar el error advertido en el importe, debiendo quedar de la siguiente forma:

Donde dice:

ENTIDAD SOLICITANTE	IMPORTE Subvención SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	FINALIDAD
Asociación de Mujeres A. L. María Muñoz Crespillo, CIF.- G91957951	610,00€	1.000,00 €	Equipamiento

Debe decir:

Asociación de Mujeres A. L. María Muñoz Crespillo, CIF.- G91957951	610,00€	610,00 €	Equipamiento
--	---------	-----------------	--------------

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Asociación de Mujeres A. L. María Muñoz Crespillo, a los efectos oportunos.

22.- ASUNTOS DE URGENCIA. No hubo.

23.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página dieciséis a la página cuarenta y tres, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal-Secretario doy fe.